

CONTRATO DE PATROCINIO PARA PROMOCIONAR LANZAROTE COMO DESTINO DEPORTIVO EN LA LIGA GUERRERAS IBERDROLA DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, A TRAVÉS DEL CLUB BALONMANO ZONZAMAS, DURANTE LA TEMPORADA 25/26 (Expte. 526/2025).

REUNIDOS

De una parte:

Don **Héctor Fernández Manchado**, mayor de edad, titular del NIF número **530***T, con domicilio a estos efectos en la Calle Triana, número 38, 35.500, Arrecife, Lanzarote, Las Palmas, Islas Canarias, España.

De otra parte:

Don **Juan José Rivera Ortega**, mayor de edad, titular del D.N.I. número **548***M, con domicilio a estos efectos en calle Pío XII, s/n de San Bartolomé, 35550, Lanzarote, Las Palmas, Islas Canarias, España.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la entidad **PROMOCIÓN EXTERIOR DE LANZAROTE SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante "**SPEL**", inscrita en el Registro Mercantil de Arrecife de Lanzarote, el día de 10 de mayo de 2007 en la Hoja IL-9371, Tomo 391, Folio 51, Inscripción 1ª y titular del C.I.F. número A-35.955.798; actuando de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de esta, en su condición de Consejero Delegado y siguiendo expresas instrucciones de su Consejo de Administración.

El segundo, en nombre y representación de la entidad **CLUB DE BALONMANO ZONZAMAS**, en adelante "**CB ZONZAMAS**", inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias número **203-1939/85A** y con CIF número **G35364769**, actuando en su calidad de Presidente de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 1660/2022 emitida por parte de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias de fecha 16 de diciembre de 2022.



Ambas partes se reconocen recíprocamente suficiente capacidad legal para otorgar el presente contrato y, en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. - Que **SPEL** es una entidad que tiene como objetivo principal la promoción turística de Lanzarote, siendo el segmento deportivo de suma importancia.

SEGUNDO. - Que **CB ZONZAMAS** va a competir durante la temporada 25/26 en la Liga Guerreras Iberdrola Femenina de la Real Federación Española de Balonmano, lo cual promocionará Lanzarote como destino turístico deportivo.

TERCERO. - Que por medio de memoria de fecha 2 de diciembre de 2025, elaborado por el personal técnico de **SPEL**, se concluyó que un instrumento idóneo para promocionar nuestra isla como destino turístico deportivo es a través de un contrato de patrocinio.

CUARTO. - Que **SPEL**, como consecuencia de la apuesta realizada por **CB ZONZAMAS** para la promoción de Lanzarote y, teniendo en cuenta los objetivos marcados en el Plan de Marketing Turismo Lanzarote 2025, en sesión del Consejo de Administración celebrada el 18 de diciembre de 2024, acordó para estos fines la consignación presupuestaria con cargo al ejercicio 2025 de 'Productos Turísticos, Fam-Press-Blog Trips y Patrocinio de Eventos'.

QUINTO. - Que el presente contrato se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, así como por el resto de la normativa española que le sea de aplicación.

En virtud de lo anterior, el contrato se tramita de acuerdo con el procedimiento negociado sin publicidad, según establece el **artículo 168.a)2º** en relación con el **artículo 170.1** LCSP.

SEXTO. - Que con fecha 11 de diciembre de 2025 se aprobaron por el Comité Ejecutivo los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas



Particulares, que revisten carácter contractual y que se acompaña al contrato como **Anexo I.**

SÉPTIMO. - Para la adjudicación del contrato se consideró exclusivamente a **CB ZONZAMAS**, al concurrir las causas justificadas para ello, descritas en el informe antes referido.

Según se deduce del mismo documento, existen razones técnicas y de protección de derechos de exclusividad que justificaron la adjudicación directa del contrato a la empresa con la que los técnicos de este órgano de contratación, tras realizar los oportunos estudios de mercado, han decidido asociar la marca "Lanzarote".

En virtud lo expuesto, ambas entidades convienen la celebración del presente CONTRATO, que llevan a efecto con arreglo a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - Definición del objeto del contrato.

El presente documento constituye un contrato de patrocinio, que la entidad **SPEL** ha decidido adjudicar a **CB ZONZAMAS**, con la finalidad de promocionar Lanzarote como destino turístico deportivo en la Liga Guerreras Iberdrola de la RFEB durante la temporada 25/26, a través de la asociación de la imagen de Lanzarote con la del Club de Balonmano Zonzamas

SEGUNDA. - Contraprestaciones.

Con la firma de este contrato, en contraprestación al precio recibido, **CB ZONZAMAS** se obligará a realizar las siguientes acciones promocionales, que ejecutará a su entero coste:

1. Equipaciones:

- Inclusión del logotipo de la Institución en las camisetas de juego y entrenamiento de todas las categorías.
- Presencia destacada en las sudaderas y ropa de cuerpo técnico, visibles durante partidos y eventos.



2. Espacios publicitarios:

- Colocación de lonas y pancartas en el Pabellón Municipal de San Bartolomé, visible durante entrenamientos, partidos y torneos organizados por el club.
- Inclusión de la marca en los fondos publicitarios usados para ruedas de prensa, entrevistas y eventos del club.

3. Redes sociales y medios digitales:

- Publicaciones periódicas en las redes sociales del club (Instagram, Facebook, Twitter) mencionando el patrocinio y etiquetando a los Centros.
- Creación de contenido audiovisual donde se destaque la colaboración, como vídeos promocionales y entrevistas con jugadoras que representen a selecciones nacionales.

4. Competencias nacionales e internacionales:

- Presencia de la marca en retransmisiones y material gráfico de los partidos de la División de Honor Femenina.
- Visibilidad en eventos y torneos nacionales, así como en acciones relacionadas con jugadoras seleccionadas para competiciones internacionales.

5. Eventos locales y comunitarios:

- Promoción del patrocinio en actividades organizadas por el club, como torneos juveniles, jornadas de puertas abiertas y otros eventos de participación masiva

La correcta prestación del servicio está sujeta a la presentación de una memoria de ejecución a la finalización de la campaña, donde se documenten evidencias del cumplimiento de las contraprestaciones arriba mencionadas.

TERCERA. - Validación previa.

Las creatividades diseñadas por **CB ZONZAMAS** serán enviadas al personal técnico de **SPEL** antes de su impresión, difusión o publicación tanto a nivel online como offline, de forma que pueda darse su visto bueno o, en otro caso, se subsanen los defectos observados.



CUARTA. - Duración del contrato.

La duración del contrato, con arreglo a las normas establecidas en el **artículo 29** LCSP, es desde la firma del contrato hasta la ejecución de la totalidad de los servicios publicitarios durante la temporada 25/26 de la Liga División Honor Plata Femenina de Balonmano, la cual concluye el 18 de abril de 2026 y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre de 2026

QUINTA. - Precio y condiciones de pago.

El precio total a percibir por parte de **CB ZONZAMAS** en contraprestación a las contraprestaciones a las que se ha hecho referencia en la cláusula primera será de **CIENTO MIL EUROS (150.000,00 €)**, en el que están incluidos todos los gastos y tributos, directos o indirectos, que sean de aplicación.

La facturación y pago, tendrá que realizarse de acuerdo a las [instrucciones de facturación](#) de **SPEL** y de acuerdo al siguiente calendario:

- **75.000€ (SETENTA Y CINCO MIL EUROS)** a la finalización de la primera vuelta, prevista el 21 de diciembre de 2025.
- **75.000€ (SETENTA Y CINCO MIL EUROS)** a la finalización de la temporada, prevista el 18 de abril de 2026, previo envío de dossier con evidencias gráficas que confirmen la ejecución de la totalidad de las acciones detalladas en la cláusula segunda.

SEXTA. - Evaluación y seguimiento.

Al objeto de analizar la calidad del patrocinio y la ejecución de este, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el presente contrato, se establecerá una comisión de seguimiento integrada por un miembro de cada parte, que, en cualquier caso, podrán ser sustituidos a lo largo de la ejecución del mismo.

Por parte de **SPEL**, será técnico responsable Héctor Fernández Manchado, que dispone de los siguientes datos de contacto:

- Teléfono 928 811 762.
- E-mail: administracion@turismolanzarote.com.



Por parte del **CB ZONZAMAS**, será Juan José Rivera Ortega, que dispone de los siguientes datos de contacto:

- Teléfono: 646 689585
- E-mail: cbzonzamas@yahoo.es

Las partes se notificarán en las direcciones electrónicas antes señaladas.

SÉPTIMA. - Entregables.

Una vez finalizada la prestación del patrocinio, serán solicitadas evidencias gráficas de haber cumplido con las acciones promocionales acordadas y, previo acuerdo entre ambas partes, en atención al volumen, alcance y proyección del evento, una valoración del impacto publicitario, promocional, comunicativo o de marketing de las mismas.

OCTAVA. - Resolución de conflictos.

Las partes, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera serles de aplicación, someten cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir sobre la interpretación, validez o cumplimiento del presente Contrato a los Juzgados y Tribunales de Arrecife de Lanzarote.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Anexo nº I

Pliego de Prescripciones Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
&
Pliego de Prescripciones Técnicas





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
CONTRATOS DE SERVICIOS, PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN
PUBLICIDAD**

Héctor Fernández Marchado (1 de 5)
Firma: b754d616301bb0042dfc2201c0c592dc
Fecha Firma: 02/12/2025
HASH: b754d616301bb0042dfc2201c0c592dc



PEREZ REPRESA, SUSANA (2 de 5)
Firma: 5237468103c4860e17f69678d01a772
Fecha Firma: 10/12/2025
HASH: 5237468103c4860e17f69678d01a772

VALLE MARTINEZ, JOSE (3 de 5)
Firma: 69a2748b7e93db00324aba49982a7c
Fecha Firma: 02/12/2025
HASH: 69a2748b7e93db00324aba49982a7c



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRCSGXE
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 71



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

CLÁUSULA 2.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA 3.- PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 4.- ÓRGANO COMPETENTE

CLÁUSULA 5.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 6.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

CLÁUSULA 7.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

CLÁUSULA 8.- PERFIL DEL CONTRATANTE

CLÁUSULA 9.- SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 10.- CESIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, GARANTÍAS, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

A) CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

CLÁUSULA 11.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR. HABILITACIÓN PROFESIONAL

CLÁUSULA 12.- GARANTÍA PROVISIONAL

B) ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 13.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. ASPECTOS GENERALES. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

CLÁUSULA 14.- DOCUMENTOS Y DATOS DE LOS LICITADORES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

CLÁUSULA 15.- ACLARACIONES

CLÁUSULA 16.- SUBSANACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

CRUZ SAAVEDRA, JOSE JUAN (4 de 5)
Firma: 02122025
Fecha Firma: 02/12/2025
HASH: 18f18e65769d9e41e84b2cbb8c235

HERNÁNDEZ CALLERO, RITA EMMA (6 de 6)
Firma: 09122025
Fecha Firma: 09/12/2025
HASH: d4ddae2c54589348a1f909c4a09207d

Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 60



Cód. Validación: AD3JLPEWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 71





CLÁUSULA 17.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

CLÁUSULA 18.- ASPECTOS DE NEGOCIACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 19.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

CLÁUSULA 20.- MESA DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 21.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN, GARANTÍA Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 22.- FORMALIZACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS

CLÁUSULA 23.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS

CLÁUSULA 24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 25.- GARANTÍA Y RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 26.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 27.- PENALIDADES

CLÁUSULA 28.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 29.- FORMA DE PAGO

CLÁUSULA 30.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA 31.- OBLIGACIONES LABORES, SOCIALES, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN DE DATOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

CLÁUSULA 32.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FCRGXE
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPKWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 71



ANEXOS

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS

ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNLQFRC5GXE
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 71

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

Es objeto de este Pliego el establecimiento de los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que han de regir en la contratación de los servicios a que se refiere el apartado B.1) del Cuadro de características del Contrato, en adelante "Cuadro de Características" o "CdC".

Todo ello, con el fin de satisfacer las necesidades expresadas en el apartado B.2).

El código CPV (nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea), es el señalado en el apartado B.5) del Cuadro de Características.

En el supuesto de que los servicios objetos del contrato estén divididos en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o todos ellos y resultar adjudicatarios de uno, varios o todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por el licitador a efectos de participación y/ o adjudicación, para lo que se estará a lo estipulado en el apartado B.3) del Cuadro de Características.

Respecto de las variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado B.6) del CdC.

CLAÚSULA 2.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS

- Valor estimado del contrato.

El valor estimado de este contrato asciende a la cantidad expresada en el apartado C.2) del Cuadro de Características.

El cálculo del valor estimado de un contrato está basado en el **importe total, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario** (en adelante, **IGIC**). Para este cálculo se tendrá en cuenta el importe total estimado, incluida cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato, el importe de las modificaciones del contrato calculado sobre el importe del presupuesto de licitación y, en su caso, las primas o pagos a los licitadores, así, como en su caso, el resto de aspectos señalados en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico





español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

- Presupuesto de licitación.

El presupuesto base de licitación, entendiéndose por tal la cantidad máxima de gasto que puede comprometer la entidad para esta licitación, previsto para el periodo de vigencia inicial del contrato (IGIC excluido) asciende a la cantidad prevista en el apartado C.1) del Cuadro de Características.

Tanto en el presupuesto indicado como en las ofertas que formulen los licitadores, han de entenderse incluidos todos los factores de valoración, gastos que el adjudicatario deba realizar para el normal cumplimiento de la prestación contratada, así como los tributos, de cualquier índole, que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, excluido el IGIC.

Para determinar el presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta la experiencia en este servicio, en contrataciones anteriores de la Entidad, para contratos de similar naturaleza, así como lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP.

Las proposiciones que superen dicho presupuesto serán desechadas.

En los presupuestos de explotación y capital de la entidad, hay consignado crédito adecuado y suficiente para sufragar las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente expediente de contratación cuyo importe se refleja en el apartado C.5) del Cuadro de características del contrato.

En caso de que conforme al Cuadro de Características se tramite anticipadamente el expediente la adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente y/ o aprobación de subvenciones o remanentes por parte del Cabildo de Lanzarote.

Asimismo, la Corporación contraerá la obligación de consignar anualmente en los presupuestos las cuantías suficientes para dar efectividad a los gastos que exige la contratación, si alcanzara a otros ejercicios.

En caso de tratarse de servicios que se ejecuten en varias anualidades la existencia de crédito y su disponibilidad futura se contemplan en el apartado C.4) del Cuadro de características del contrato.

En caso de existir financiación externa se reflejará este extremo en el apartado C.7) del Cuadro de Características.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRCSGXE
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 71

- Revisión de precios.

De preverlo así el apartado C.6) del Cuadro de Características existirá revisión de precios. En tal caso, se utilizará el índice o fórmula que figure en dicho apartado, todo ello de conformidad con los artículos 103-105 LCSP.

CLÁUSULA 3.- PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Plazo de duración del contrato.

El plazo de duración del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el apartado D.1) del Cuadro de Características (o el que resulte de la adjudicación del contrato de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario). En caso de no figurar plazo en dicho apartado D.1) comenzará a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato. Si bien el responsable del contrato podrá indicar la fecha exacta de inicio del mismo, debiendo quedar constancia de dicha circunstancia en el expediente. La mora del contratista no precisará de previa intimación por parte de la Corporación.

- Ejecución de la prestación.

El contrato se ejecutará en los plazos parciales que en su caso pudieran establecerse en el apartado D.2) del Cuadro de Características (o el que resulte de la adjudicación del contrato de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario).

- Lugar de ejecución del contrato.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el apartado D.4) del Cuadro de Características.

CLÁUSULA 4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

La representación de SPEL-Turismo Lanzarote en materia contractual corresponde al órgano de contratación que, en virtud de norma legal, reglamentaria o disposición estatutaria, tenga atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Concretamente, en Consejo de Administración de la Sociedad de 25 de noviembre de 2020, se decidió por sus miembros establecer que para los contratos que superen los 15.000 €, excluido IGIC, será el Comité Ejecutivo de SPEL-Turismo Lanzarote el competente para contratar obras, servicios y suministros.





SPEL-Turismo Lanzarote tiene su sede en la calle Triana número 38, C.P 35500, Arrecife, Lanzarote, España. El Órgano de Contratación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustar su actuación a lo principios de transparencia y proporcionalidad; no pudiendo además divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Asimismo, dicho Órgano ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Será el señalado en el apartado A.3) del Cuadro de Características.

CLÁUSULA 5.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

Este contrato se tipifica como un contrato de servicios y tiene carácter privado comoquiera que la entidad Promoción Exterior de Lanzarote, S.A. (SPEL-Turismo Lanzarote) es un poder adjudicador que no reúne la condición de Administración Pública, todo ello de conformidad con lo recogido en los artículos 17 y 26 1. b) de la LCSP.

CLÁUSULA 6.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Este contrato se regirá por el presente pliego, que constituye la ley del contrato, con fuerza vinculante para ambas partes, junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante, PPT), y en lo no previsto en éstos será de aplicación la LCSP y demás normativa aplicable.

El presente pliego, el PPT y el Cuadro de Características del contrato de que se trate, sus Anexos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego. Asimismo, tendrá carácter contractual la oferta técnica y económica que resulte adjudicataria del contrato y en su caso, el documento de formalización del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FC5GXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 71



Los contratos celebrados por **SPEL-Turismo Lanzarote** tienen la consideración de contratos privados, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 LCSP, en atención a la naturaleza de la entidad contratante.

En su calidad de poder adjudicador, **SPEL-Turismo Lanzarote** velará por que los expedientes de contratación en los que se actúe como órgano contratante se ajusten a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato.

En caso de que conforme a lo dispuesto en el apartado C.7) del Cuadro de Características existiera financiación europea de este contrato la contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto 9 en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo. Asimismo deberá someterse a lo dispuesto en el Reglamento delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa al referido Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión, con las modificaciones introducidas por el Reglamento CE nº 846/2009, de 1 de septiembre, y Reglamento (UE) 832/2010 de la Comisión, de 17 de septiembre y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1236/2011 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2011.

CLÁUSULA 7.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP corresponderá:

Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPKWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 71



- Al **orden jurisdiccional contencioso administrativo** el conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación por SPEL-Turismo Lanzarote.

- Al **orden jurisdiccional civil** las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de este contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el apartado anterior. En este supuesto, llegado el caso de acceder a la fase jurisdiccional de solución de controversias, las partes con renuncia expresa al fuero que les pudiera ser de aplicación, se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales de Arrecife de Lanzarote.

- Asimismo, y de conformidad con lo recogido en el **artículo 44 de la LCSP**, cuando el contrato de servicio tenga un valor estimado superior a CIEN MIL EUROS (100.000,00€), serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, las actuaciones que se recogen en el apartado 2 de dicho precepto legal. Este recurso se interpondrá, en el plazo de **QUINCE (15) días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, ante SPEL-Turismo Lanzarote, teniendo carácter potestativo y gratuito para los recurrentes.

Las actuaciones que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP, se impugnarán en vía administrativa, de conformidad con lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, ante el titular de la Consejería a la que está adscrita SPEL-Turismo Lanzarote, mediante la presentación, en el plazo de un mes, del correspondiente recurso de alzada, que agota la vía administrativa.

CLÁUSULA 8.- PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso al [perfil de contratante](#) del órgano de contratación se efectuará a través de la página web o bien a través de la [Plataforma de Contratación del Sector Público](#).

Dicho perfil está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en él se podrá obtener toda la documentación correspondiente al procedimiento de licitación realizándose toda la publicidad del procedimiento a través de él.

CLÁUSULA 9.- SUBCONTRATACIÓN

Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FCGXE
Verificación: <https://sped.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 60



Cód. Validación: AD3JLPRWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://sped.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 71





El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en el apartado O) del Cuadro de Características, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Si así se prevé en el apartado O) del Cuadro de Características, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran **VEINTE (20) DÍAS** desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de que éstos no están incurso en prohibición de contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que SPEL-Turismo Lanzarote no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos, que no será superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.
2. Cuando así se prevea en el apartado O) del Cuadro de Características, en los contratos cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento que se indican en el apartado V) del Cuadro de Características, los licitadores deberán indicar en su oferta si tienen o no previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados al mismo. En caso afirmativo, deberán incluir en su oferta el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 122 de la Ley de Contratos del Sector Público.
3. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FCRGXE
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 71

4. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

5. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

6. El en apartado O) del Cuadro de Características podrán establecerse que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

7. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a SPEL-Turismo Lanzarote con arreglo estricto a los PCAP, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refieren el artículo 201 de la LCSP. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a SPEL-Turismo Lanzarote por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. **No cabrá ejercer la acción directa del artículo 1.597 del Código Civil:**

"Los que ponen su trabajo y materiales en una obra ajustada alzadamente por el contratista, no tienen acción contra el dueño de ella sino hasta la cantidad que éste adeude a aquél cuando se hace la reclamación".

8. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Asimismo, deberá informar a las empresas subcontratistas de las condiciones de ejecución previstas en el apartado L) del Cuadro de Características estando los mismos obligadas, también, a su cumplimiento.

9. En cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el contratista quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones recogidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

CLAÚSULA 10.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 71



Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, si así se ha reflejado en el apartado Q) del Cuadro de Características.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigen los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

**CAPÍTULO II: DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE
LICITACIÓN, GARANTÍAS, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL
CONTRATO**



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FC5GXE
Verificación: <https://espl.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPR6WK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://espl.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 71

A) CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

**CLAÚSULA 11.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.
HABILITACIÓN PROFESIONAL.**

1º) De conformidad con el artículo 65 de la LCSP, están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas (art. 66 LCSP) o extranjeras (art. 67-68 LCSP), individuales o agrupados en uniones temporales - UTE- (art. 69 LCSP), que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera así como técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

El adjudicatario deberá contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, de acuerdo con la normativa en vigor.

Capacidad de obrar. La capacidad de obrar de los **empresarios que fueren personas jurídicas** se acreditará mediante la **escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional**, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles** que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su **inscripción en el registro** procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la **presentación de una declaración jurada o un certificado**, de acuerdo con lo descrito en el **Anexo I del Real Decreto 1098/2001**, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las disposiciones comunitarias de aplicación.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FCRGXE
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 71



Los **demás empresarios extranjeros** deberán acreditar su capacidad de obrar con **informe de la Misión Diplomática Permanente de España** en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, según señala el artículo 84.3 LCSP.

Prohibiciones de contratar. Podrán contratar con **SPEL-Turismo Lanzarote** las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 85 LCSP: **testimonio judicial, certificación administrativa**; o, cuando el documento no pudiera ser expedido por la autoridad competente, **declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

No obstante, cuando el empresario estuviera inscrito en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)** o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, **no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.** (Artículo 140.3 párrafo segundo LCSP).

Los extremos antes referidos podrán ser acreditados, además de por los documentos que se han ido mencionando, **alternativamente, por la inscripción en el ROLECE o mediante la presentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).**

Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera **persona jurídica**, este poder **deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil**. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FCRGXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 60



Cód. Validación: AD3JLPRWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 71

2º) Además, las personas interesadas deberán acreditar disponer de la **solvencia económica y financiera** suficiente para que la correcta ejecución de este contrato no corra peligro de ser alterada por incidencias de carácter económico o financiero, según lo establecido en el artículo 87 LCSP. Para la ejecución del contrato deberá disponerse, asimismo, de la **solvencia técnica o profesional** adecuada para la correcta ejecución del mismo y, en su caso, de la necesaria habilitación profesional, de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 LCSP.

La solvencia económica y financiera y técnica y profesional será la especificada en los apartados Cuadro de Características donde se establece igualmente los medios para su acreditación.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios señalados al efecto en el apartado G) específicamente para las empresas de nueva creación, sin que en ningún caso sea exigible la ejecución de un número determinado de servicios.

3º) Acreditación de la solvencia por referencia a otras empresas. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPKWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 71



Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un **grupo de sociedades**, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Las circunstancias relativas a la capacidad para contratar (así como, en su caso, las condiciones de solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar) deberán concurrir a la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato. Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

En concordancia con la **Resolución nº 717/2024** del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, la acreditación de solvencia se efectuará mediante el medio que se estime oportuno, tal y como lo establece el artículo 86.1 segundo párrafo de la LCSP. En este sentido, serán admisibles, entre otros, los documentos señalados en el artículo 87 LCSP.

CLAÚSULA 12.- GARANTÍA PROVISIONAL.

De forma excepcional y justificada en el expediente, el órgano de contratación podrá exigir para el presente contrato la constitución de una garantía provisional cuyo importe será el que figure en el apartado E.3) del cuadro de



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 71



características que no podrá ser superior al 3% del presupuesto base de licitación IGIC excluido.

Cuando el contrato se haya dividido en lotes, la garantía provisional se fija atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

El régimen de la devolución, en su caso, será el previsto en el artículo 106.4 LCSP.

B) ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CLAÚSULA 13.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. ASPECTOS GENERALES. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1º) Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal de empresas con otros licitadores si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una de esas agrupaciones.

2º) La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

3º) Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo fijado en el apartado I) del Cuadro de Características.

Cuando en el Cuadro de Características se indique que la presentación de ofertas se realiza de **forma electrónica**, las proposiciones se presentarán únicamente en formato electrónico a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, debiendo los licitadores preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, **no admitiéndose aquellas que no sean presentadas de esta manera**. Asimismo, todas las comunicaciones y notificaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación electrónica, se realizarán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se advierte a los licitadores que el horario establecido en dicha Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), está referido a la hora

Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNLQFRCGXE
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 71





peninsular, lo que deberá de tenerse en cuenta para que las ofertas sean presentadas en plazo.

Cuando en el Cuadro de Características se indique que la presentación de ofertas **no se realiza de forma electrónica**, las proposiciones se presentarán en el [Registro Electrónico de SPEL-Turismo Lanzarote](#).

Así mismo, cuando en el Cuadro de Características se indique que la presentación de ofertas se realiza por **correo electrónico**, las proposiciones se presentarán en el email señalado en el apartado A.4) del referido Cuadro de Características.

El envío de las proposiciones por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

No obstante lo anterior, transcurridos **DIEZ DÍAS NATURALES**, siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta **no será admitida en ningún caso**.

4º) Toda la documentación de las proposiciones o solicitudes presentadas deberá ser presentada en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

CLAÚSULA 14.- DOCUMENTOS Y DATOS DE LOS LICITADORES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 LCSP, los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FCRGXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPR6K2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 71



considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

La citada declaración deberá realizarse de conformidad con el Anexo III correspondiente debidamente firmada por el licitador o por quien lo represente. De no aportarse esta declaración debidamente motivada se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

CLAÚSULA 15.- ACLARACIONES.

Los interesados podrán solicitar aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estimen pertinente, que serán contestadas a más tardar **SEIS (6) DÍAS NATURALES** antes de la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que se hayan solicitado con **DOCE (12) DÍAS NATURALES antes del último día de presentación de ofertas**. Dichas solicitudes de información adicional se realizarán únicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público cuando se trate de procedimientos de licitación electrónica.

CLAÚSULA 16.- SUBSANACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación o la mesa de contratación en su caso, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o la incompleta presentación de documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. Si no se subsanase en el plazo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNLQFRC5GXE
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 71

CLAÚSULA 17.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria/el licitador de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna.

Asimismo, presupone la autorización al órgano de contratación y en su caso a la mesa para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas en el Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones constarán de la documentación que se señala a continuación, firmados por el licitador o quién le represente. En el caso de que la licitación sea electrónica, la documentación contenida será firmada electrónicamente por el licitador o quien le represente y, en su caso, por la/s persona/s que proceda.

- Cuando se traten de personas físicas que tengan la condición de licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del **Documento Nacional de Identidad** o, en su caso, el documento que haga sus veces.
- Cuando se trate de personas jurídicas, presentarán **Escritura de Constitución** de la sociedad o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible por la legislación específica aplicable.
- **Declaración responsable**, que obligatoriamente se ajustará al formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), conforme al modelo que se publicará junto a cada contratación. Para la cumplimentación del formulario normalizado (DEUC) seguir las instrucciones publicadas en el perfil del contratante de SPEL-Turismo Lanzarote, <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>, así como las orientaciones dadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en la "Recomendación sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública" (BOE nº 85, de abril de 2016).

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable (DEUC)



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FCGXE
Verificación: <https://espelelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 60



Cód. Validación: AD3JLPRWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://espelelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 71

por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que el licitador concurra agrupado en una unión de empresarios o que integre su solvencia con medios externos, deberá consignarse tal extremo en el DEUC y cumplimentarse una declaración responsable (DEUC) por cada uno de los miembros de la unión de empresarios, y, en su caso, por las entidades a cuya solvencia recurra.

Adicionalmente a las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que el licitador concurra agrupado en unión temporal de empresarios, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma, de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y este pliego. En el compromiso se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

- Declaración responsable de relación de empresas vinculadas con el oferente, ajustada al Anexo II PCAP.
- Para las empresas extranjeras –en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España–, declaración expresa de someterse a la **jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles** de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- En su caso, declaración de confidencialidad en los términos indicados en la cláusula 14 del presente pliego y de acuerdo al Anexo III del PCAP.
- Certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, o registro similar extranjero, en la fecha final de presentación de ofertas, salvo que en el apartado H.) del Cuadro de Características se establezca otra cosa. **Se ha de presentar, junto a esta**

Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRCGXE
Verificación: <https://spsel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spsel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 71



certificación, una declaración responsable manifestando que las circunstancias reflejadas en el certificado no han sufrido variación.

- Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal.
- Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Canaria.
- Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- La documentación adicional que, en su caso, se establezca en el apartado H) del Cuadro de Características.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que SPEL-Turismo Lanzarote estime fundamental para considerar la oferta, carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto de licitación, tengan cifras comparativas como, por ejemplo, las expresión “tanto menos” o bien “tanto por ciento menos” que la proposición más ventajosa o conceptos similares, así como aquellas en las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación, o en su defecto, el Órgano de Contratación, adopte otra postura.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de contradicciones que no supongan rechazo de ofertas, se tomará en cuenta lo que resulte más ventajoso para SPEL-Turismo Lanzarote.

CLAÚSULA 18.- ASPECTOS DE NEGOCIACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNLQFRCGXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPKWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 71



No proceden al existir **exclusividad** y por tanto **un solo candidato**, reflejado en el apartado K) del Cuadro de Características, negociándose exclusivamente los aspectos económicos y técnicos.

CLAÚSULA 19.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.a) 2º de la LCSP, este caso se configura claramente como un supuesto de "inexistencia de competencia por razones técnicas". Por tal motivo, se propone la tramitación de la contratación a través del procedimiento negociado sin publicidad.

En este supuesto en el que solo participa **un candidato** no es necesario el establecimiento de criterios de adjudicación, negociándose **exclusivamente** los aspectos económicos y técnicos. La no existencia de competencia por razones de protección de derechos de exclusivos solo se aplicará cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 170.2 de la LCSP cuando solo concurre un licitador, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, deberá negociar con él las condiciones del contrato con el objetivo de alcanzar un acuerdo que satisfaga los intereses de ambas partes y que resulte beneficioso para la entidad, tal y como se establece en el apartado 5 del artículo 169.

CLAÚSULA 20.- MESA DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación podrá actuar asistido por una Mesa de Contratación, debiendo preverse expresamente dicha circunstancia en el apartado J) del Cuadro de Características, y sus miembros serán designados por el órgano de contratación procediéndose a su publicación en el Perfil del Contratante de SPEL-Turismo Lanzarote. En este caso la Mesa de Contratación, ejercerá las funciones conforme a las atribuciones conferidas en la LCSP, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 326 de la LCSP para los negociados sin publicidad.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FCRGXE
Verificación: <https://spsel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spsel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 71

CLAÚSULA 21.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN, GARANTÍA Y ADJUDICACIÓN.

1º) Requerimiento de documentación y garantía.

Una vez aceptada la propuesta por el órgano de contratación, los servicios correspondientes de SPEL-Turismo Lanzarote requerirán al licitador, para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES (SIETE (7) EN EL PROCEDIMIENTO URGENTE)**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1) La documentación que declaró responsablemente poseer con la presentación del DEUC salvo que se haya aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra:

a) Los que acrediten la personalidad de la persona empresaria, en la forma siguiente:

a.1.- Cuando se trate de persona física, Documento Nacional de Identidad y cuando se trate de persona jurídica Escritura de Constitución de la sociedad o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible por la legislación específica aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

a.2.- Los poderes de representación.

La capacidad de obrar de personas empresarias no españolas **que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** se acreditará mediante su inscripción en su registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado respectivo o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las personas empresarias no españolas de Estados **no pertenecientes a la Unión Europea** deberán acreditar su capacidad de obrar con una declaración responsable detallando que poseen la capacidad de obrar suficiente para celebrar contratos. Para el supuesto de contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados/as o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPR6W2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 71



b) La correspondiente clasificación, en su caso, o la acreditación del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional y la habilitación profesional exigidos en el presente pliego y en los apartados F) y G) del Cuadro de Características.

En caso de que haya recurrido a otras empresas para acreditar su solvencia deberá aportar acreditación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 75.2 LCSP.

c) En cuanto a la no concurrencia de prohibición de contratar, declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incurso en prohibiciones para contratar con la administración conforme a lo recogido en el artículo 71 de la LCSP.

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, eximirá a la licitadora de acreditar las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (art. 96 LCSP).

2) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de:

a) Sus obligaciones tributarias con:

- Hacienda Estatal,
- Hacienda Canaria – específico para contratar con la Administración –

b) Sus obligaciones con la Seguridad Social.

3) En su caso, efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación conforme a los Pliegos.

4) Constitución de la garantía que, en su caso, sea procedente de conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del Cuadro de Características.

Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FCRGXE
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 71



El importe de la garantía definitiva será el correspondiente al 5% del importe de adjudicación excluido el IGIC. En el caso de contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 102.7 LCSP, el citado porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado (IGIC excluido). Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IGIC excluido. La garantía definitiva se constituirá en cualesquiera de las formas previstas en el art. 108 LCSP, pudiendo constituirse mediante retención en el precio cuando así se indique en el apartado E) del Cuadro de Características.

La garantía se depositará en SPEL-Turismo Lanzarote y se realizará conforme al modelo que se adjunta como Anexo IV cuando se constituya mediante aval.

Quedarán exceptuadas de la constitución de garantía definitiva las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las disposiciones autonómicas correspondientes, limitadas en este último supuesto al respectivo ámbito competencial.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la resolución de modificación del contrato.

Motivadamente, si así figura en el apartado E) del Cuadro de Características, podrá establecerse una garantía complementaria que se adicionará al importe de la garantía definitiva, con los límites previstos en el artículo 107.2 LCSP.

Los documentos deberán ser originales o bien copias, que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Cuando la presentación de la documentación se realice por medios electrónicos se admitirán las fotocopias simples o documentos obtenidos mediante medios electrónicos, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda solicitar los originales o copias compulsadas o autenticadas con carácter previo a la adjudicación definitiva.

Toda la documentación deberá estar redactada en lengua castellana o mediante traducción oficial.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se requerirá al interesado, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días, para su corrección o subsanación, salvo en lo referente al punto 4) anterior, relativo a la



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHK-HNLOFRC5GXE
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPKWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 71

presentación de la garantía definitiva y en su caso complementaria, que en ningún caso será objeto de subsanación en cuyo caso se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente licitador en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para la presentación de la documentación y la constitución de la garantía en los términos señalados en la presente cláusula

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo y en la forma fijada en los puntos anteriores, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el art. 71.1.e) LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar al órgano competente en materia de clasificación cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para concederla que pueda dar lugar a una revisión de la misma.

2º) Adjudicación

Una vez recibida y verificada la conformidad de la documentación requerida, se procederá por el Órgano de Contratación a dictar Acuerdo de Adjudicación, debidamente motivado, dentro de los **CINCO (5) días** hábiles siguientes a la recepción de la documentación, procediéndose a su notificación al licitador y a la publicación del anuncio de adjudicación en el perfil del contratante.

CLAÚSULA 22.- FORMALIZACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

-Formalización del contrato

El órgano de contratación requerirá a la adjudicataria seleccionada para suscribir, dentro del plazo máximo de **DIEZ (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la adjudicación, el documento privado sujeto a la legislación Mercantil y Civil de formalización del correspondiente contrato de prestación de servicios objeto a contratar, al que se unirá, formando parte del mismo, un ejemplar del presente Pliego, que serán firmado por la licitadora seleccionada.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FCRCSGXE
Verificación: <https://espl.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://espl.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 71



En el supuesto de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **QUINCE (15) días** hábiles desde que se remita la notificación de adjudicación a la adjudicataria.

-Responsable del contrato

El órgano de contratación designará a personal técnico vinculado a SPEL-Turismo Lanzarote, como responsable de supervisar y comprobar que el desarrollo del objeto del contrato por la prestadora del servicio se ajusta a lo establecido en el mismo, en el presente Pliego y demás documentos anexos.

En virtud de lo anterior, SPEL-Turismo Lanzarote se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento información, material o documentación que considere de su interés relacionado con el servicio objeto del contrato, con la finalidad de monitorizar el desarrollo del mismo.

1º) Una vez adjudicado el contrato, será preceptiva la formalización escrita del mismo, por la persona o personas facultadas para ello de SPEL-Turismo Lanzarote y por el o la contratista. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si varias empresas acudiesen a la licitación constituyendo una Unión Temporal deberá aportarse la escritura de constitución formal de la UTE y el CIF, con carácter previo a la formalización del contrato. Así mismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

En el caso de estar prevista la subcontratación, y de acuerdo a lo establecido en la cláusula 9, el adjudicatario, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá comunicar por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FCRGXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 71

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en la cláusula 30 del presente pliego, en los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento que se indican en el apartado U) del Cuadro de Características, el adjudicatario con carácter previo a la formalización del contrato deberá presentar:

- Anexo V debidamente cumplimentado y firmado.
- Declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

A) En los supuestos de **tramitación ordinaria**, se formalizará el contrato dentro del plazo máximo de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se remita la notificación de adjudicación a los licitadores.

- En el caso de que este procedimiento esté sujeto a regulación armonizada o pueda ser sometido a Recurso Especial conforme al art. 153.3 LCSP, la formalización del mismo no podrá efectuarse hasta que no transcurran 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo se requerirá al Contratista para la formalización en plazo no superior a 5 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, si no se hubiera entablado recurso que conlleve la suspensión, o habiéndose entablado ésta se levantara por el órgano competente de resolver el recurso, conforme a lo establecido en la cláusula séptima del presente Pliego.
- En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

B) En los supuestos de **tramitación urgente**, el plazo de formalización del contrato será de siete (7) días hábiles siguientes a aquel en que se remita la notificación de adjudicación a los licitadores. En caso de tratarse de un procedimiento sujeto a regulación armonizada o pueda ser sometido a recurso especial conforme al art. 153.3 LCSP, la formalización del mismo no podrá efectuarse hasta que no transcurran 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo se



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FCRGXE
Verificación: <https://ispl.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://ispl.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 71



requerirá al Contratista para efectuar la formalización en plazo no superior a 3 días naturales.

2º) Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a SPEL-Turismo Lanzarote, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, no superando la cuantía resultante el 3% del presupuesto de licitación, excluido el IGIC.

3º) La formalización del contrato perfecciona el mismo, y por lo tanto no podrá iniciarse la ejecución sin que esta haya tenido lugar.

4º) Una vez formalizado el contrato se procederá a publicar el mismo en el Perfil del Contratante con los mismos datos del anuncio de adjudicación.

5º) No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en el caso de tramitación de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP.

En el caso de que el contrato esté sometido a regulación armonizada se procederá así mismo a su publicación en el DOUE.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS

CLAÚSULA 23.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS.

- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHK-HNLOFRCSGXE
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 71

- El contrato se ejecutará de conformidad con lo estipulado en él y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista SPEL-Turismo Lanzarote.
- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. El incumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o en su caso el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202, darán lugar a la aplicación de las penalidades recogidas en este pliego, salvo cuando, tales compromisos o condiciones especiales, se les hubiese atribuido el carácter de obligaciones esenciales, en cuyo caso el incumplimiento será causa de resolución del contrato. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas podrá alcanzar hasta el 10% del precio del contrato, IGIC excluido, sin que el total pueda superar el 50% del precio del contrato.
- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, SPEL-Turismo Lanzarote podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades definidas en el presente pliego.
- El contratista cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo si este fuera obligatorio de conformidad con lo reflejado en el apartado R) del Cuadro de Características.
- En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el art. 208 LCSP y normas de desarrollo. Si SPEL-Turismo Lanzarote acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.
- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para SPEL-Turismo Lanzarote o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- Los trabajos efectuados por el contratista, que no se adecuen a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al mismo, podrán ser rechazados por SPEL-Turismo Lanzarote quedando ésta exenta de la



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 71

obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

- El contratista debe garantizar el servicio en las condiciones pactadas, durante toda la vigencia del contrato, sin que el mismo pueda verse alterado en períodos de vacaciones y en otras circunstancias similares.
- El contratista, en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución, en que no esté prevista penalidad o que estándolo la misma no cubriera los daños causados a SPEL-Turismo Lanzarote, está obligado a indemnizar a la mismas por los daños y perjuicios causados.
- El contratista está obligado, asimismo, a indemnizar de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de SPEL-Turismo Lanzarote será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.
- Tanto el contratista, como sus subcontratistas deberán cumplir las condiciones especiales de ejecución señaladas en este pliego, así como en el apartado L) del Cuadro de Características.

CLAÚSULA 24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El Órgano de Contratación podrá acordar, una vez, perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en los artículos 205 a 207 LCSP.

Cabrá modificar el contrato si así se prevé de forma expresa en el apartado Ñ) del Cuadro de Características.

En su defecto, excepcionalmente, podrá modificarse el contrato en aplicación del artículo 205 LCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas, siempre que no supongan una variación de más del 20% del precio del contrato.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRCSGXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPKWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 71



En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones del contrato que no estén debidamente aprobadas por el Órgano de Contratación, de acuerdo con lo previsto en este Pliego, originarán responsabilidad en el contratista, perdiendo todo derecho al abono de dichas modificaciones ejecutadas sin autorización.

CLAÚSULA 25.- GARANTÍA Y RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

1º) Terminadas las prestaciones convenidas, se procederá a la recepción de las mismas, siendo el plazo de garantía el señalado en el apartado D) del cuadro de Características. Si el órgano de contratación estimase que los trabajos no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de los vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

2º) Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, tendrá derecho la Corporación a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

3º) Terminado el plazo de garantía sin que la Corporación haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a la que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

CLAÚSULA 26.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

1º) El contratista está obligado a ejecutar la prestación dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2º) Si la adjudicataria, por causas imputables a la misma, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Corporación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades

Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 60



Cód. Validación: AD3JLPRWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 71





diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 euros del precio del contrato, salvo que en el apartado M) del Cuadro de Características se establezcan otras distintas.

3º) Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato y cuando el incumplimiento del contratista se refiera a la ejecución de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

4º) La aplicación y el pago de dichas penalidades no excluye la indemnización a que la Corporación pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable a la contratista.

CLAÚSULA 27.- PENALIDADES.

1.- Aplicación de penalidades.

Si el contratista no cumple con algunas de las condiciones y requisitos señalados en el presente Pliego o en la LCSP, SPEL-Turismo Lanzarote, previa motivación, documentación del incumplimiento y una vez ofrecida audiencia del interesado durante un plazo mínimo de **CINCO (5) DÍAS NATURALES**, podrá imponer las penalizaciones que se señalan en los apartados siguientes, de acuerdo con las diferentes causas que los hayan motivado.

Independientemente de la tipificación o no de la conducta como infracción contractual, SPEL-Turismo Lanzarote descontará del abono a la empresa, el importe correspondiente a las prestaciones no satisfechas
exigiendo, si se producen daños o perjuicios, la correspondiente indemnización.

2.- Faltas penalizables.

A efectos contractuales se considerará falta sancionable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en el Pliego o en la LCSP.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FCRGXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 71



Con el fin de determinar la existencia o no de infracción, habrá de valorarse la importancia de la prestación no satisfecha, la concurrencia o no de negligencia, la reincidencia o reiteración de la omisión de prestaciones, la importancia de la incidencia en relación al conjunto del contrato, etc.

Por lo que, a la hora de aplicar dichas penalizaciones, se tendrá en cuenta la calidad de las prestaciones ejecutadas, debiendo ser proporcionales al tipo de incumplimiento causante de la penalización en el conjunto del contrato. Sólo cuando de tal valoración resulte equitativa y proporcionalmente, la existencia de una infracción, se iniciará el procedimiento de imposición de penalidades. La citada valoración deberá efectuarse atendiendo a los criterios expuestos, equidad y proporcionalidad.

Toda falta cometida por el contratista, se clasificará atendiendo a su trascendencia, proporcionalidad e intencionalidad en: leve, grave o muy grave, de acuerdo con los siguientes criterios:

FALTA LEVE: Se considerarán faltas leves, aquellas que, afectando desfavorablemente al funcionamiento y eficiencia del contrato, no sean debidas a actuación realizada maliciosamente, ni lleven unidos peligros a personas, animales o cosas, ni reduzca la vida económica de los trabajos realizados, ni causen molestias a los usuarios de las vías, parques, etc.

Entre otras serán las siguientes:

- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.
- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.
- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego o en su correspondiente pliego de prescripciones técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en este pliego.
- Originar molestias innecesarias al vecindario.
- La no retirada inmediata de materiales sobrantes una vez acabados los trabajos.

FALTA GRAVE: Son clasificadas como faltas graves aquellas que como consecuencia de realización deficiente de las inspecciones o de los distintos trabajos exigidos o de las prestaciones y exigencias contractuales, puedan influir negativamente en la vida

Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 71



económica de los trabajos realizados o causar molestias y peligros a los usuarios o causen un grave perjuicio al control o a la inspección de los trabajos contratados.

Entre otras las siguientes:

- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o descuido continuado.
- En general el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones y la comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.
- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.
- No reparar los daños producidos en los bienes del centro o de los usuarios como consecuencia del uso de productos inadecuados.
- La inobservancia de las medidas de seguridad y salud en los trabajos.
- La no prestación de alguna de las operaciones contratadas,
- La falta o ausencia de recursos humanos o materiales.
- La colocación de publicidad no autorizada o permitida por el Pliego de Prescripciones Técnicas.

FALTA MUY GRAVE: Son clasificadas como faltas muy graves aquellas actuaciones que revistan una infracción de condiciones de especial relevancia u obedezcan a una actuación maliciosa del contratista.

Entre otras las siguientes:

- Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación o cuando se incumplan alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- El fraude económico a SPEL-Turismo Lanzarote mediante certificaciones o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a quince días o el abandono del contrato.
- La acumulación o reiteración de tres faltas graves cometidas en el transcurso de un año.
- La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la cantidad.
- La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato o las tareas ordenadas por escrito por el responsable del contrato, siempre que ésta



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FCRGXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPKWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 71

sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.

- Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente, coacciones y robo en las instalaciones.
- Ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización de SPEL-Turismo Lanzarote.
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
- La falsedad en los informes.
- No disponer de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento del plazo de ejecución ofertado o del objeto del contrato, así como de los requeridos tanto por el Responsable del Contrato o la unidad gestora.
- El abandono del contrato.
- Incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este Pliego en materia medioambiental.
- La reiteración de cualquier incumplimiento grave.

3.- Cuantía de las penalidades

Retraso: Por cada día de retraso en el inicio de la ejecución del contrato o de suspensión de la ejecución del contrato, se impondrá la sanción prevista por la cláusula 25.2 de este pliego, salvo que en el apartado M) del Cuadro de Características se establezca otra distinta.

Además, se impondrán las siguientes penalidades:

- **Faltas leves:** Cada falta leve, podrá ser sancionada con un importe de entre el 1% y el 3% del precio de adjudicación del contrato.
- **Faltas graves:** Por cada comisión de una falta grave, podrá ser sancionado el contratista con un importe de entre el 3,01% y el 5% del precio de adjudicación del contrato.
- **Faltas muy graves:** La falta muy grave será sancionada con un importe de entre el 5,01% y el 10% del precio de adjudicación del contrato.

A las referidas faltas se podrán aplicar además las penalidades recogidas en el Apartado M) del Cuadro de Características.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPKWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 71



No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

- a. Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.
- b. Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.
- c. Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

El contratista en caso de incumplimiento deberá reparar el daño causado, todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que el hecho diera lugar.

Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los pagos o, en su caso, de la fianza.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a SPEL-Turismo Lanzarote como consecuencia de la infracción.

CLAÚSULA 28.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

1º) Son causas de resolución del contrato, además de las generales de la LCSP, las siguientes:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

2º) Los efectos de esta resolución serán los previstos en los artículos 213 y 313 LCSP.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente Contrato conllevará, desde que aquél tenga lugar, la extinción de su derecho



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://spsel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spsel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 71



a recibir los compromisos convenidos por la parte cumplidora, debiendo, además, devolver el valor de las prestaciones indebidamente percibidas.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

CLAÚSULA 29.- FORMA DE PAGO

1º) El contratista tendrá derecho al abono del precio del contrato en función de la prestación realmente efectuada. El pago del precio podrá realizarse de forma total o parcial según lo fijado en el apartado C) del Cuadro de Características.

2º) El pago se realizará dentro de los TREINTA (30) días naturales siguientes a partir de la fecha de aprobación por SPEL-Turismo Lanzarote de la factura o documento que acredite la realización del contrato, si éste es conforme al mismo y se ha efectuado la prestación del servicio, acreditándose la ejecución de la totalidad de las acciones publicitarias.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo para el pago hasta su corrección.

En todo caso, el contratista deberá anexar junto a cada factura, un certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social de fecha no superior en 5 días naturales al de la factura que se presente, quedando condicionada la tramitación correspondiente al pago, en el supuesto de que existan deudas, hasta el momento en que se salden las mismas. El contratista que no observe lo anteriormente señalado, queda enterado que SPEL-Turismo Lanzarote procederá a la devolución de la factura, no siendo este responsable de las consecuencias que para el contratista puedan derivarse.

Asimismo, el contratista será responsable, en caso de subcontratación, de que las personas físicas o jurídicas con las que se haya subcontratado parte del objeto del contrato, se encuentran, igualmente, al corriente en sus deudas con la seguridad social, anexando el correspondiente certificado que así lo acredite.

3º) Transcurrido este plazo, sin que se hubiese percibido el importe de la deuda que corresponda, se podrá efectuar reclamación por escrito ante el Órgano Contratante

Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRCSGXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 71





del cumplimiento del mismo y de los intereses de demora, estándose a tal fin a lo regulado en el art. 198 LCSP.

La página web a la que deberá dirigirse la licitadora para la presentación de la factura es <http://face.gob.es> siendo los códigos los siguientes:

OFICINA CONTABLE	GE0015458
ÓRGANO GESTOR	LA0010656
UNIDAD TRAMITADORA	GE0015458

Alternativamente, podrá presentar la factura a través de la Sede Electrónica de **SPEL-Turismo Lanzarote** en la siguiente dirección web: <https://spel.sedelectronica.es/e-invoice.5>

Señalar para el caso de los extranjeros que pueden presentar la factura a través de correo electrónico.

CLAÚSULA 30.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En la ejecución del presente contrato la persona contratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, promoción, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de jornada laboral.

La formalización del presente Contrato no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de colaboración, de tal forma que ninguna de las partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud de este Convenio y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia.

Nada de lo dispuesto en este Convenio podrá interpretarse como una obligación entre las partes de compartir las pérdidas o beneficios que puedan derivarse del desarrollo del mismo ni de las actividades de una de ellas, por lo que cada parte asumirá los costes, riesgos y obligaciones que puedan derivarse del desarrollo del presente Convenio para cada una de ellas.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FCRGXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 71



En ninguna circunstancia serán responsables las partes entre sí por daños indirectos o lucro cesante.

Las Partes serán responsables de las personas asignadas a la realización de las actividades detalladas en el presente Contrato, sin que exista relación laboral ni de ninguna otra naturaleza jurídica entre éstos.

Asimismo, las Partes, en su caso, se comprometen a dar exacto cumplimiento a cuanto previene la legislación social vigente y de prevención de riesgos laborales, corriendo de su cuenta y riesgo toda clase de seguros sociales, subsidios, indemnizaciones y remuneraciones que correspondan, en su caso, y, en general, cualquier otra obligación de tipo laboral que pueda derivarse.

Asimismo, en el apartado L) del Cuadro de Características podrán contemplarse otras condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución dará lugar a la incoación de un expediente de imposición de penalidades que irá, atendiendo a su proporcionalidad, del 10% al 50% del precio del contrato e incluso, podrán llevar aparejada la resolución del contrato.

1) Obligaciones relativas a las condiciones laborales mínimas de las empresas contratistas.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo.

2) Obligaciones relativas al convenio colectivo de aplicación, al mantenimiento de la plantilla, a los salarios, a la subrogación y de pago a empresas subcontratistas o suministradoras.

1. Las empresas tienen la obligación de **indicar el convenio colectivo que será de aplicación** a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, en el supuesto de resultar adjudicatarios, así como la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNOFCRGXE
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPKWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 71

2. La empresa contratista durante la ejecución del contrato **aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo** establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.
3. La empresa adjudicataria deberá **mantener las condiciones de trabajo** de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad. Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.
4. La empresa adjudicataria tiene la obligación del **mantenimiento de la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia**, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.
5. Las empresas licitadoras deberán **garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial** que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.
6. La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, **abonar a los trabajadores el salario mensual**, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en **más de dos meses**. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 71

de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

7. Cuando una norma legal, convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga al adjudicatario la **obligación de subrogarse** como empleador en determinadas relaciones laborales, quedará el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior. La empresa adjudicataria además de cumplir, respecto a la plantilla vinculada a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de personas trabajadoras se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que corresponda.
8. Cuando se prevea la posibilidad de que la empresa adjudicataria contrate con terceros la realización parcial del contrato, de conformidad con el apartado O) del Cuadro de Características, la empresa contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral y, en particular, las relativas al **pago a subcontratistas**, de conformidad con lo establecido en los artículos 215 a 217 de la LCSP, pudiendo la Corporación Insular comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los subcontratistas, a cuyo efecto podrá requerir cuanta documentación estime necesaria al efecto para la comprobación del cumplimiento de dicha obligación.

CLAÚSULA 31.- OBLIGACIONES LABORES, SOCIALES, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN DE DATOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

a) Obligaciones laborales y sociales.

- El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para SPEL-Turismo Lanzarote-Turismo Lanzarote.

Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRCSGXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPR6K2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 71



- Todo el personal trabajador por cuenta del adjudicatario deberá estar amparado por el correspondiente contrato de trabajo. Dicho personal no adquirirá relación laboral alguna con el Cabildo, por ser dependiente única y exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono respecto al citado personal, con arreglo a la Legislación Laboral sin que en ningún caso resulte para el Cabildo responsabilidad de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y sus empleados, aun cuando los despidos u otras medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación de este contrato. Asimismo, el adjudicatario ha de dar de alta en la Seguridad Social a todo el personal que preste sus servicios en la actividad y suscribir el documento de Asociación con la Mutualidad Laboral correspondiente, que cubra los riesgos de accidente de trabajo, con exacto cumplimiento de cuanto establece o establezca la Legislación sobre la materia, así como de la normativa de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales.
- No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que el adjudicatario destine a la ejecución del contrato y el Cabildo, por cuanto el citado personal queda expresamente sometido al poder direccional y de organización del adjudicatario en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo por tanto éste el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Cabildo, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal o contractualmente correspondan al mismo.
- El adjudicatario asume bajo su responsabilidad que cumplirá y hará cumplir a todos sus trabajadores las normas y procedimientos operativos de trabajo que vengan establecidos por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- El Cabildo podrá requerir al adjudicatario para que entregue copia de los partes de alta, baja o alteraciones de la Seguridad Social de la totalidad del personal destinado a los trabajos adjudicados, así como copia de las liquidaciones de cuotas efectuadas a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2 o los que en el futuro puedan sustituir a los citados. Siempre que lo solicite el Cabildo, el contratista deberá poner a disposición del mismo, además, la información precisa sobre los contratos del personal de su empresa destinados a la ejecución del presente contrato. Cualquier cambio que se produzca deberá ser notificado con carácter previo y de forma fehaciente a la unidad gestora, sin que esté



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FCRGXE
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 71

permitida la reducción en el número de trabajadores adscritos al cumplimiento del contrato o su sustitución por personal que no posea la misma cualificación laboral. En la notificación que al efecto realice el adjudicatario, se hará constar la categoría profesional, tipo de contrato, antigüedad, número de horas semanales de trabajo y horario diario, tanto de las personas que pretenda sustituir como de las que desee incorporar.

- La adjudicataria cumplirá con la obligación de mantener, durante la vigencia del contrato, al menos un dos por ciento (2%) de trabajadores/as con minusvalía, o con la ejecución de las medidas alternativas autorizadas y declaradas, de conformidad con la documentación aportada en el momento de la licitación, por encontrarse obligada a ello, de conformidad con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, pudiendo esta Administración solicitar en cualquier momento de la ejecución del contrato, los documentos necesarios para la efectiva acreditación de su cumplimiento.
- Quedará obligada, además, a dar exacto cumplimiento a cuanto previene la legislación social vigente y de prevención de riesgos laborales, corriendo de su cuenta y riesgo toda clase de seguros sociales, subsidios, indemnizaciones, remuneraciones y, en general, cualquier otra obligación de tipo laboral.
- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, tributaria, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
- Asimismo el contratista está obligado guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceras personas sobre la materia objeto de contrato, ni permitir el acceso a la citada información con dicha finalidad, ni el acceso a la obra, a no ser que cuente con la previa autorización expresa de la Administración Insular. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante los plazos legales exigibles desde el conocimiento de esa información.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 71

- **SUBROGACIÓN:** En el caso de que, por determinarlo una norma legal, el convenio colectivo aplicable o una norma de negociación colectiva de carácter general, sea obligada la subrogación del personal, se indicará en el apartado P) del Cuadro de Características. En tal caso, será de aplicación lo previsto en el art. 130 LCSP y el adjudicatario deberá subrogarse como empleador en los contratos de trabajo cuyas condiciones se recogen en la documentación complementaria a este expediente. Los datos que se proporcionan en esta licitación se acompañan a título informativo habiendo sido facilitados por la empresa actualmente prestadora del servicio sin que este Cabildo se responsabilice de la exactitud, complitud o veracidad de los mismos, todo ello sin perjuicio de los efectos jurídicos originados en la empresa suministradora de los mismos.

El incumplimiento de las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, de conformidad con el artículo 130 LCSP, dará lugar a la incoación de un expediente de imposición de penalidades que irá, atendiendo a su proporcionalidad, del 10% al 50% del precio del contrato e incluso, podrán llevar aparejada la resolución del contrato.

Asimismo, el contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

b) Obligaciones en materia de medio ambiente:

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación. El órgano de contratación podrá señalar en el Pliego de Prescripciones Técnicas el organismo u organismos de los que los licitadores puedan obtener la información pertinente relativa a las citadas obligaciones. Además, todos los trabajos de ejecución de obras deberán respetar los siguientes criterios:

- Se establecerán medidas de minimización y reutilización del consumo de agua necesaria para la ejecución de los trabajos.
- Se adoptarán las medidas precisas para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias a vecinos y trabajadores, realizando los trabajos que impliquen estos inconvenientes en horarios compatibles con



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 71

los horarios de descanso de los ciudadanos y respetando en todo caso la normativa específica sobre Ruido.

- Los residuos que genere se deberán tratar de acuerdo a lo previsto por la normativa vigente.
- Se evitará la contaminación que se entenderá comprensiva del medio ambiente atmosférico, de los recursos naturales (cursos de agua, masas forestales,...) y de cualesquiera otros bienes que puedan resultar dañados por motivo de la ejecución del contrato, cumpliendo las órdenes de la dirección para evitar contaminaciones.
- El incumplimiento en materia medioambiental dará lugar a la imposición de penalidades tipificadas como muy graves.

c) Protección de datos

Obligaciones a cumplir.

El contratista quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Si para la ejecución del contrato se requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, habiéndose indicado su acceso a datos en el apartado U) del Cuadro de Características, el contratista asume las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar los datos a los que accede únicamente para la finalidad de llevar a cabo la ejecución del objeto del contrato.
- b) Obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- c) Obligación de la empresa adjudicataria de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPRWW2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spjel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 71

- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- f) Sometimiento a la consideración y estipulaciones de encargado de tratamiento dispuestas en el presente pliego.

Las obligaciones contenidas en los apartados a) a e) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Consideración y estipulaciones de encargado de tratamiento.

Si para la ejecución del contrato se requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, debiendo accederse a datos personales de los que es responsable del tratamiento SPEL-Turismo Lanzarote, habiéndose indicado su acceso a datos en el apartado U) del Cuadro de Características, el contratista, ostentaría la condición, a los efectos de la normativa en materia de protección de datos, de encargado del tratamiento, debiendo cumplirse con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, pudiendo denominarse "Reglamento General de Protección de Datos" o "RGPD"). En este supuesto, el adjudicatario actuará en calidad de encargado del tratamiento (en adelante, pudiendo denominarse como "Encargado del Tratamiento"), teniendo la obligación de cumplir con lo que respecto a esta condición establece la normativa vigente en cada momento en protección de datos personales, tratando y protegiendo debidamente los datos personales a los que acceda.

Si el adjudicatario destinara los datos a otra finalidad que la dispuesta, los comunicara o los utilizara incumpliendo lo dispuesto en el presente pliego, en el contrato y/o en la normativa vigente, será considerado igualmente como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FC5GXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPRWW2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 71

El Anexo V denominado “Tratamiento de datos personales”, a suscribir con el adjudicatario, describirá en detalle, entre otros aspectos, los datos personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el adjudicatario. En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesaria la modificación del mencionado Anexo, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de acuerdo por parte de SPEL-Turismo Lanzarote con el cambio propuesto, se emitirá un nuevo Anexo de “Tratamiento de datos personales” aplicable a la ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo dispuesto en el mencionado Anexo “Tratamiento de datos personales”:

- a) Tratar los datos única y exclusivamente de acuerdo con las instrucciones documentadas que SPEL-Turismo Lanzarote le facilite, tanto en el presente Pliego como en los demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y las que, en su caso, reciba de SPEL-Turismo Lanzarote por escrito en cada momento, debiendo poner en conocimiento de SPEL-Turismo Lanzarote cualquier indicación que, a juicio del contratista, infrinja la normativa de protección de datos. La sujeción a las instrucciones de SPEL-Turismo Lanzarote deberá producirse igualmente en el caso de los sub-encargados de tratamiento y las transferencias internacionales de datos que deberán ser autorizadas previamente y por escrito por SPEL-Turismo Lanzarote.
- b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del contrato.
- c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, debiendo dar cumplimiento al mismo, obligándose a aplicar y actualizar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, todo ello teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Se deberán incluir, entre otras: (i) la seudonimización y el cifrado de datos personales; (ii) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento; (iii) la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico; (iv) un proceso de verificación,



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 71

evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En particular, y sin carácter limitativo ni exhaustivo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad que se detallen en el Anexo "Tratamiento de datos personales".

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de la ejecución del contrato y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que el adjudicatario les debe informar convenientemente, debiendo mantener a disposición de SPEL-Turismo Lanzarote la documentación acreditativa de su cumplimiento.

f) Garantizar la formación necesaria en protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de SPEL-Turismo Lanzarote, no comunicar (ceder) ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar un Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD y comunicarlo a la Agencia Española de Protección de Datos.

i) A elección de SPEL-Turismo Lanzarote, una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se disponga en el Anexo "Tratamiento de datos personales", a devolver o destruir (y/o enviar a un nuevo encargado del tratamiento): (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna, salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 71

destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el Anexo "Tratamiento de datos personales" se especifiquen, equipamiento que podrá estar bajo el control de SPEL-Turismo Lanzarote o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por SPEL-Turismo Lanzarote, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto del contrato.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de datos personales" o se instruya así expresamente por SPEL-Turismo Lanzarote, a tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito a SPEL-Turismo Lanzarote de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a SPEL-Turismo Lanzarote, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar a SPEL-Turismo Lanzarote, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 71

vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato.

Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo a SPEL-Turismo Lanzarote con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá a SPEL-Turismo Lanzarote, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con SPEL-Turismo Lanzarote en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

ñ) Poner a disposición de SPEL-Turismo Lanzarote toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el RGPD, en la LOPDGDD y en la normativa vigente en protección de datos personales, en este pliego y demás documentos contractuales, comprometiéndose y obligándose a permitir y colaborar en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por SPEL-Turismo Lanzarote o por auditor o profesional autorizado por ésta.

o) En los casos en que la normativa así lo exija (art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de SPEL-Turismo Lanzarote (responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

p) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FC5GXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 60



Cód. Validación: AD3JLPRWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 71

de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de SPEL-Turismo Lanzarote a requerimiento de ésta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de SPEL-Turismo Lanzarote toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

q) Derecho de información: El encargado del Tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar o no la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, conforme a lo que se disponga en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales". En su caso, la redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo V de este pliego relativo al Tratamiento de datos personales, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre SPEL-Turismo Lanzarote y el adjudicatario a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD.

Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que el adjudicatario acceda a ningún otro dato personal responsabilidad de SPEL-Turismo Lanzarote, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo "Tratamiento de datos personales. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de SPEL-Turismo Lanzarote no contemplados en el Anexo "Tratamiento de datos personales", el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento de SPEL-Turismo Lanzarote con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones.

En caso que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a datos personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo de SPEL-Turismo Lanzarote,

Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FCRGXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 60



Cód. Validación: AD3JLPEWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 71





identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que SPEL-Turismo Lanzarote decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde a SPEL-Turismo Lanzarote la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este Pliego y a las instrucciones de SPEL-Turismo Lanzarote.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente Pliego, el cual será puesto a disposición de SPEL-Turismo Lanzarote a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará a SPEL-Turismo Lanzarote de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a SPEL-Turismo Lanzarote la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de SPEL-Turismo Lanzarote a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

Cláusula informativa en protección de datos.

En cumplimiento de la información dispuesta en la normativa vigente en materia de protección de datos, se le informa que el responsable del tratamiento de sus datos es PROMOCIÓN EXTERIOR DE LANZAROTE, S.A. (denominada SPEL-Turismo Lanzarote), cuyos datos constan en la presente licitación y en la Información Legal de su página web (en adelante, el Responsable).

Sus datos pasarán a formar parte de los sistemas de tratamiento de datos del Responsable, con la siguiente finalidad:

Gestionar, controlar, ejecutar, desarrollar, cumplir y mantener la relación jurídica con los licitadores en la licitación, con los contratistas adjudicatarios y las circunstancias que de/para ella se deriven como necesarias, satisfacer objeto de contratos y acuerdos, facturación, contabilidad, administración, fiscalidad, incluyendo la publicación de sus datos. La publicación de los datos de los licitadores y los contratistas adjudicatarios se realizará a través de los medios que SPEL-Turismo Lanzarote considere oportunos, en especial a través de la página web de SPEL-



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 71



Turismo Lanzarote, que recoge información acerca, entre otros aspectos, de contrataciones y proveedores.

En cuanto a la legitimación para el tratamiento de los datos por SPEL-Turismo Lanzarote, se basa en su consentimiento válidamente prestado en el momento de la presentación de su candidatura, en ejecución del contrato en caso de resultar contratista, interés público o ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de una obligación legal en cuanto a la publicación de sus datos (artículo 6.1 apartados a), b), c) y e) del RGPD y artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de Derechos Digitales (pudiendo denominarse "LOPDGDD").

En cuanto al plazo de conservación de los datos, coincidirá con la duración de la relación con el Responsable y una vez finalizada ésta mientras el Responsable esté legitimado para su tratamiento y/o conservación atendiendo a los plazos establecidos por la legislación vigente, conservándose el plazo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, el cumplimiento de obligaciones legales o en caso de que se precisen para formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones relacionadas con el tratamiento de sus datos, conservándose hasta la finalización de sus plazos de prescripción.

Sólo se le solicitan datos obligatorios y necesarios para cumplir con las obligaciones y circunstancias derivadas de su relación con el Responsable y del cumplimiento del objeto del contrato, por lo que su negativa a facilitarlos podrá conllevar su no desarrollo o incluso no poder resultar licitador o adjudicatario.

En cuanto a los destinatarios de sus datos, además de SPEL-Turismo Lanzarote, podrán ser terceros en cumplimiento de obligación legal o por resultar necesario para la ejecución de la licitación o del contrato, Administración tributaria, bancos, cajas de ahorro y cajas rurales, Administración pública con competencia en la materia, Policía Judicial, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Jueces y Tribunales, Plataforma de Contratación del Estado, Registro Público de Contratos, proveedores del Responsable que ostenten la condición de encargados del tratamiento y precisen su acceso para la prestación de sus servicios (los proveedores de SPEL-Turismo Lanzarote se encuentran publicados en su página web <https://corporativa.turismolanzarote.com/>). No existe intención de SPEL-Turismo Lanzarote de realizar transferencia de sus datos a un tercer país u organización internacional. Sin perjuicio de lo anterior, SPEL-Turismo Lanzarote usa los servicios



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 71



de Google Ireland Limited, para la comunicación por correo electrónico, empresa igualmente ubicada en Estados Unidos y adscrita al Escudo de Privacidad UE-EE.UU. (conocido como "Privacy Shield"), consintiendo expresamente a esta posible cesión o comunicación de datos a este país, el cual actualmente no proporciona una protección adecuada en protección de datos conforme a lo dispuesto por la Unión Europea tras la invalidez del Escudo de Privacidad EU-EE.UU., habiendo adoptado Google las Cláusulas Contractuales Tipo de la Unión Europea para otorgar garantías a este tipo de transferencias internacionales.

Respecto a los datos de carácter personal recogidos para su tratamiento, se les informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, solicitar la limitación de su tratamiento, oposición, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) y a retirar su consentimiento sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el mismo. No se realizan decisiones individuales automatizadas ni elaboración de perfiles con sus datos por parte de SPEL-Turismo Lanzarote.

El ejercicio de los citados derechos podrá hacerse mediante solicitud dirigida por escrito a SOCIEDAD DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE LANZAROTE, S.A. (SPEL-Turismo Lanzarote), calle Triana, número 38, C.P. 35500 Arrecife, o en la dirección de correo electrónico info@turismolanzarote.com.

Asimismo, se le informa de su derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control en protección de datos, la Agencia Española de Protección de datos, a través de los formularios que ésta entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles a través de su página web, <https://sedeagpd.gob.es>.

CLAÚSULA 32.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

Quedarán en propiedad de SPEL-Turismo Lanzarote tanto las prestaciones contratadas como todos los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste al a SPEL-Turismo Lanzarote.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FCRGXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 60



Cód. Validación: AD3JLPEWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 71



El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a SPEL-Turismo Lanzarote todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a SPEL-Turismo Lanzarote, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

El material cedido a Turismo Lanzarote (fotografías, videos editados y/o brutos) debe estar libre de derechos y cumplir con todos los requisitos legales y solicitudes de autorizaciones pertinentes para su elaboración, divulgación y cesión a terceros. Dichos materiales podrán ser utilizados por Turismo Lanzarote con fines promocionales en las acciones de Marketing propias de la entidad (publicaciones en medios propios, asistencia a ferias turísticas generalistas y mercados/salones turísticos especializados por productos), así como, acciones de Co-Marketing con terceros (líneas aéreas, TTOO, asociaciones y clústeres sectoriales especializados), y, especialmente, para el posicionamiento de Lanzarote en los mercados Premium y en el ámbito del turismo de interés.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 60



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 71



ANEXO I:
MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS.

D/D^a., mayor de edad, con domicilio en..... C/ o Plaza, con D.N.I., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de, en su calidad de; en relación a la proposición presentada para I del contrato denominado “.....”, declara bajo su responsabilidad:

(Indíquese lo que proceda):

☐ Que son empresas vinculadas con la empresa oferente las incluidas en la relación adjunta, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurran los requisitos señalados en el citado precepto.

Nombre o razón social.....NIF/CIF.....

1.-

2.-

3.-

☐ Que la empresa oferente no tiene empresas vinculadas.

Lugar, fecha y firma de la licitadora.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPKWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://sped.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 71

ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

*PRESENTACIÓN OPCIONAL: [sólo en el caso de aportar documentos
declarados confidenciales]*

D/D.^a, con DNI/NIF n.º, mayor de edad, vecino de
....., con domicilio en....., actuando en su propio nombre y derecho o en
representación de (indicar nombre o razón social, así como NIF/CIF), en
su calidad de, en virtud de escritura de otorgada ante
D./D^a.(identificar al notario/a) del Colegio de, el día
.....dede(indicar día, mes y año), al número de su protocolo,
concurriendo a la licitación del contrato denominado "----- (EXPEDIENTE -
-----)", de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que en relación con la documentación aportada en el sobre.....(indicar el
sobre al que se refiere) en la licitación convocada, se consideran confidenciales las
siguientes informaciones y aspectos de la oferta, toda vez que su difusión a terceros
puede ser contraria a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos
confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido
pueda ser utilizado para falsear la competencia entre empresas del sector o bien
estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de
5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
y demás normativa aplicable a la materia:

Parte que declara confidencial: (relacionar los documentos y reflejar dicha
situación de forma sobreimpresa al margen en el documento correspondiente):

.....

1.

2.

3.

Dicho carácter se justifica en las siguientes razones:

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la
correspondiente declaración responsable.

Lugar, fecha y firma del licitador.



Cód. Validación: 6S6A32JL7NSRHKHNL0FRC5GXE
Verificación: <https://spsel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 60



Cód. Validación: AD3JLPPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spsel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 71

Héctor Fernández Marchado (1 de 5)
Firma: 16301bb0042dfc220f1c0c592dc
Fecha Firma: 02/12/2025
HASH: b75d4c16301bb0042dfc220f1c0c592dc



PEREZ REPRESA, SUSANA (2 de 5)
Firma: 5237468103c4860e17f69678d01a772
Fecha Firma: 02/12/2025
HASH: 5237468103c4860e17f69678d01a772

VALLE MARTINEZ, JOSE (3 de 5)
Firma: 69a2748b7e83db00324baa4982a7c
Fecha Firma: 02/12/2025
HASH: 69a2748b7e83db00324baa4982a7c

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DEL PATROCINIO PARA PROMOCIONAR LANZAROTE COMO DESTINO DEPORTIVO EN LA LIGA GUERRERAS IBERDROLA DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, A TRAVÉS DEL CLUB BALONMANO ZONZAMAS, DURANTE LA TEMPORADA 25/26 (Expte. 526/2025).

Es objeto de presente propuesta de Pliego regular las Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato privado de patrocinio que SPEL pretende suscribir en relación con la promoción de Lanzarote como destino deportivo en la Liga Guerreras Iberdrola de la Real Federación Española de Balonmano durante la temporada 25/26, a través del **Club Balonmano Zonzamas**.

El artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad establece que *"El contrato de patrocinio publicitario es aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador."*

En contraprestación a la aportación recibida, la contratista colaborará en la promoción institucional del patrocinador realizando acciones online y offline que impliquen proyección de la marca Lanzarote.

CLÁUSULA 1. - CONTRAPRESTACIONES.

Con la firma del contrato de patrocinio a que se refiere tanto en este documento como el PCAP, en contraprestación al precio recibido, la contratista se obligará a realizar como mínimo las siguientes acciones:

- Inclusión de imagen de Lanzarote en soportes publicitarios online del club
- Inclusión de imagen de Lanzarote en soportes publicitarios offline del club
- Promoción activa en redes sociales
- Otras que puedan resultar de interés para SPEL-Turismo

Cód. Validación: 6D4NTMP4GXFH594XHY7DNTRY
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Cód. Validación: AD3JLPREWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 71



GRUZ SAAVEDRA, JOSE JUAN (4 de 6)
Fecha Firma: 02/12/2025
HASH: 18f18e65769dce41e84b2cbb8c235

HERNÁNDEZ CALLERO, RITA EMMA (6 de 6)
Fecha Firma: 09/12/2025
HASH: d4ddae2c54589348a1f909c4d09207d

CLÁUSULA 2.- DURACIÓN

La duración del contrato estará ligada a la correcta ejecución de las acciones publicitarias acordadas en el marco de la Liga Guerreras Iberdrola, la cual concluye el 18 de abril de 2026 y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA 3.- ENTREGABLES

El patrocinado entregará a PROMOCIÓN EXTERIOR DE LANZAROTE, S.A (SPEL- Turismo Lanzarote) al término de las acciones patrocinadas una memoria justificativa detallada, con un reportaje fotográfico y videográfico, en la que se recoja pormenorizadamente tanto el desarrollo de las mismas.

Se indica a la CONTRATISTA, que los Entregables que se cedan deberán contar con los permisos y licencias adecuadas, en materia medioambiental, social; Y, además, dentro de la normativa de Protección de Datos que sea aplicable.

SPEL no se hace responsable del incumplimiento de estas indicaciones por parte de la CONTRATISTA.

CLÁUSULA 4. - IMAGEN DE SPEL-TURISMO LANZAROTE

La empresa adjudicataria se obliga a la utilización racional, justa y equilibrada de la marca "Lanzarote" en toda la publicidad.

La CONTRATISTA permitirá someterse a un seguimiento y control del presente contrato y, concretamente de la presencia de las marcas, en cada una de las actividades publicitarias objeto del presente contrato.

Este seguimiento y control consistirá consensuar esta presencia, especialmente en los soportes promocionales/publicitarios, incluyendo la forma y orden de logos, comunicaciones con los medios y sus contenidos y el material a utilizar o editar ya sea en soporte papel o digital.

Cód. Validación: 6D4NTMP4GXFH594XHY7DNTRY
Verificación: <https://spel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4





CLÁUSULA 5. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA EN TÉRMINOS OPERATIVOS Y DE RETORNO PUBLICITARIO

SPEL se obliga a proveer a la contratista las imágenes, fotografías o logotipos necesarios para cualquier acción promocional sobre Lanzarote realizada en ejecución de este contrato, sin que dichas imágenes, fotografías y logos puedan ser utilizados, sin previa autorización de este órgano de contratación, para otros fines distintos a los aquí previstos.

SPEL asume la responsabilidad en cuanto a cualquier derecho de propiedad industrial y/o intelectual del material suministrado por ella.

Las reglas específicas para la aplicación correcta del [logotipo de Lanzarote](#) se regirán por el "[Manual de Aplicación de Marca](#)". En el documento se recogen los elementos constitutivos de la identidad visual y tiene por objeto la definición y reglamentación de los usos y aplicaciones del logotipo, así como las pautas visuales de la marca para su implementación en diferentes soportes.

Para verificar lo anterior, la contratista permitirá someterse a un seguimiento y control del presente contrato, y particularmente respecto de la presencia de la marca en cada una de las acciones publicitarias contempladas, consistente en consensuar esta presencia, especialmente en los soportes promocionales y publicitarios, incluyendo la forma y orden de logos, comunicaciones con los medios y sus contenidos y el material a utilizar o editar ya sea en soporte papel o digital.

El material generado durante la celebración del evento que sea cedido por parte de LA CONTRATISTA a SPEL (fotografías y videos editados y brutos) debe estar libre de derechos y cumplir con todos los requisitos legales y solicitudes de autorizaciones pertinentes para su elaboración, divulgación y cesión a terceros. Dicho material será usado para su posterior difusión con fines promocionales en las acciones de Marketing propias (publicaciones en medios propios, asistencia a ferias turísticas generalistas y mercados/salones turísticos especializados por productos) y acciones de Co-Marketing con terceros (líneas aéreas, agencias de turoperación, asociaciones y clústeres sectoriales especializados), y, especialmente, para el posicionamiento de Lanzarote en los mercados Premium y en el ámbito del turismo deportivo.

Cód. Validación: 6D4NTMP4GXFH594XHY7DNTRY
Verificación: <https://spei.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



Cód. Validación: AD3JLPPKWK2XM3ZXTL32T462Q
Verificación: <https://spei.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 71





CLÁUSULA 6.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por SPEL, esta será responsable dentro de los límites señalados en la Ley.

En los supuestos de daños en que se excedieran los importes asegurados en la póliza correspondiente, será de cuenta al contratista la indemnización que pudiera corresponder, quedando exonerada SPEL de cualquier responsabilidad al respecto y en relación con la persona o bienes dañados.

Independientemente de lo establecido con respecto al seguro, en caso de incumplimiento por parte el contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, SPEL procederá a la imposición de las correspondientes penalidades por comisión de infracción muy grave.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

